|  |
| --- |
| **DECRETO 564 DE 2020** |
| *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* |

El gobierno nacional profirió el decreto 564 del 15 de Abril de 2020, por el cual se adoptan lineamientos sobre suspensión de términos de prescripción y caducidad; así como desistimiento tácito y termino de duración de procesos teniendo en cuenta el marco del estado de emergencia por la expansión del covid-19.

Con el Decreto 564, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en normas sustanciales o procesales para derechos, acciones, medios de control o para presentar demandas ante la rama judicial, se encuentran suspendidos desde el 16 de Marzo del año en curso y hasta que se el Consejo Superior de la Judicatura decida su reanudación.

El conteo de términos de prescripción y caducidad se reanudara a partir del día hábil siguiente a la fecha en que culmine la suspensión de términos judiciales; y si al decretarse la suspensión de términos, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o inoperancia, la caducidad era inferior a 30 días, el interesado tendrá un mes contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente; y teniendo en cuenta que por mandato constitucional el Gobierno no puede modificar ni suprimir los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento, la suspensión de los términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, se suspendieron los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el Código General del Proceso en su artículo 317 y en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 178, así como también los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso, los cuales se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente del levantamiento de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.